CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 047-00-M-CAMAN-GRUAL-2026 CELEBRADO ENTRE MDN-FAC-COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO (CAMAN) COMO ARRENDADOR Y INGRID PATRICIA SARMIENTO SÁNCHEZ COMO ARRENDATARIO.

Entre los suscritos, de una parte, el señor **Coronel HÉCTOR AUGUSTO MORENO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.078.173 expedida en San Gil, quien actúa en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, nombrado como Segundo Comandante y Ordenador del Gasto mediante Resolución FAC No. 1073, artículo primero, de fecha 16 de diciembre de 2025, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO**, con NIT 800.141.641-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Arrendador, por una parte; y por laotra **INGRID PATRICIA SARMIENTO SÁNCHEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.368.847 de Bogotá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Arrendatario, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones:

I. El Comando Aéreo de Mantenimiento (CAMAN), en desarrollo de las actividades de bienestar institucional dirigidas al personal militar, personal civil y demás usuarios autorizados del Bar de Oficiales, promueve espacios que contribuyan a la adecuada permanencia del personal dentro de las instalaciones de la Unidad, facilitando el acceso a servicios complementarios durante el desarrollo de las jornadas laborales y actividades institucionales.

II. Que, el Bar de Oficiales dispone de un espacio físico apto para el desarrollo de actividades comerciales orientadas a la atención de las necesidades de consumo de sus usuarios, el cual cuenta con las condiciones básicas para su funcionamiento y se encuentra destinado a apoyar las actividades de bienestar institucional

III. Que en atención a que la comercialización de productos no corresponde a las funciones misionales del Comando Aéreo de Mantenimiento, resulta procedente poner dicho inmueble en explotación mediante la modalidad de arrendamiento, permitiendo que un tercero desarrolle esta actividad por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones técnicas, operativas, sanitarias y de seguridad establecidas por la Entidad.

IV. Que la disponibilidad de este servicio permite complementar la oferta existente dentro del Comando Aéreo de Mantenimiento, facilitando el acceso oportuno a productos de consumo para el personal militar, personal civil y visitantes autorizados que permanecen en las instalaciones durante el cumplimiento de sus funciones o actividades institucionales.

V. Mediante Acta del 31 de mayo de 2025, el comité confirma que la señora **INGRID PATRICIA SARMIENTO SÁNCHEZ** cumple con los requisitos mínimos para ser adjudicataria del arrendamiento del inmueble denominado Bar de Oficiales, UBICADO EN EL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO, EL CUAL PRESTARÁ EL SERVICIO DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

VI. Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidadde selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles;

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entendersede acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES

Arrendador	Es Entidad Estatal y/o MDN-FAC-Comando Aéreo de Mantenimiento
Arrendatario	INGRID PATRICIA SARMIENTO SANCHEZ C.C No. 52.368.847 de Bogotá

Cláusula 2 – Objeto del contrato

Entregar a título de arrendamiento el inmueble denominado bar de oficiales, ubicado en el comando aéreo de mantenimiento, el cual prestará el servicio de venta de productos alimenticios.

Cláusula 3 – Valor, forma de pago y apropiación presupuestal

Que con documento denominado en el estudio y documentos previos para el proceso de contratación directa-Contrato de Arrendamiento se determinó El valor total del contrato de arrendamiento corresponde a la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000,00).

El canon mensual de arrendamiento será de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000) (valor que no incluye IVA, pues el arrendamiento no es responsable según información que reposa en el RUT) los cuales serán pagados dentro de los cinco (05) primeros días calendario del mes correspondiente, contados a partir del inicio de la ejecución del contrato y así sucesivamente de manera mensual. (mes anticipado.

VALOR CANON MENSUAL ANTES IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL MENSUAL
$400.000	N/A	$400.000

El plan de pagos propuesto se ejecutaría como se indica a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR CANON MENSUAL
1	CANON del 01 al 30 de SEPTIEMBRE de 2026	$ 400.000
2	CANON del 01 al 31 de OCTUBRE de 2026	$ 400.000
3	CANON del 01 al 30 de NOVIEMBRE de 2026	$ 400.000
4	CANON del 01 al 31 de DICIEMBRE de 2026	$ 400.000
5	CANON del 01 al 30 de ENERO de 2027	$ 400.000
6	CANON del 01 al 28 de FEBRERO de 2027	$ 400.000
7	CANON del 01 al 31 de MARZO de 2027	$ 400.000
8	CANON del 01 al 30 de ABRIL de 2027	$ 400.000
9	CANON del 01 al 31 de MAYO de 2027	$ 400.000
10	CANON del 01 al 30 de JUNIO de 2027	$ 400.000
11	CANON del 01 al 31 de JULIO de 2027	$ 400.000
12	CANON del 01 al 31 de AGOSTO de 2027	$ 400.000
TOTAL		$ 4.800.000

Dicho valor será consignado en la cuenta corriente de Bancolombia N° 38371522285 a nombre de “FONDOS INTERNOS COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO” donde EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de entregar copia de la consignación al Supervisor del contrato del COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO dentro de los cinco (05) primeros días calendario del mes correspondiente al correo

electrónico KEVIN.MINO@fac.mil.co y diana.cadena@FAC.MIL.CO

Cláusula 4 – Declaraciones del Arrendatario

El Arrendatario hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MDN-FAC-Comando Aéreo de Mantenimiento respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

5.4. El Arrendatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7. El Arrendatario manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.8. El Arrendatario se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 – Obligaciones particulares del Arrendador

Las siguientes son las obligaciones derivadas del presente contrato:

1. Entregar al ARRENDATARIO el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.

2. Permitir y garantizar la continuidad del uso y goce pacífico del inmueble durante la vigencia del Contrato.

3. Otorgarle al ARRENDATARIO un plazo de veinte (20) días hábiles para desocupar el inmueble una vez termine el contrato. 4. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.

4. Exigir al ARRENDATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

5. Una vez cumplido el plazo de ejecución, a través del supervisor del contrato, la Entidad deberá suscribir un acta de recibo del bien, firmada por el ordenador del gasto. Esta acta debe detallar las condiciones de entrega o recepción del bien, así como la situación financiera del contrato, como estar al día en el pago de servicios públicos, si aplica. Aunque esta acta es similar al acta de liquidación establecida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, debido a la naturaleza específica del contrato de arrendamiento, es pertinente utilizar el término "acta de recibo o entrega del bien" para llevar a cabo la liquidación y cierre del contrato en el SECOP.

6. Las demás que se desprendan de la naturaleza del Contrato de Arrendamiento y demás normas aplicables del Código de Comercio y Código Civil y en materia ambiental cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, especialmente lo establecido en el Articulo 2.2.6.1.3.1 “Obligaciones de generador de residuos peligrosos”.

Cláusula 6 – Obligaciones generales del Arrendatario

El ARRENDATARIO se obliga a:

1. Cumplir integralmente el objeto del contrato, aclarando que no existirá vínculo laboral alguno entre el ARRENDATARIO y el MDN-FAC-CAMAN (ARRENDADOR).
2. Cuidar y mantener en perfecto estado el espacio arrendado y los bienes muebles relacionados en el acta de inventario, respondiendo por los daños atribuibles al ARRENDATARIO, a su personal o a la maquinaria utilizada para el desarrollo de la actividad comercial. En caso de daño, deberá efectuar las reparaciones correspondientes e informar de manera inmediata al Supervisor del contrato para su verificación.
3. Restituir el inmueble y los bienes muebles entregados al finalizar el contrato o cuando proceda su terminación, en las condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de los mismos.
4. No ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita del MDN-FAC-CAMAN.
5. No subarrendar el espacio objeto del presente contrato.
6. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones legales respecto del personal que vincule para la ejecución de la actividad comercial.
7. Mantenerse al día durante toda la ejecución contractual en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el MDN-FAC-CAMAN o por el Supervisor del contrato.
9. Permitir las visitas de inspección, seguimiento y control que realice el ARRENDADOR para verificar el estado del inmueble y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Cumplir las políticas institucionales, protocolos y medidas de seguridad establecidas por el MDN-FAC-CAMAN para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades dentro de la Unidad Militar.
11. Verificar al finalizar cada jornada el cierre adecuado de los servicios de gas, agua y energía eléctrica, adoptando las medidas necesarias para evitar riesgos o afectaciones a las instalaciones.
12. Cumplir estrictamente los horarios de funcionamiento autorizados por el MDN-FAC-CAMAN.
13. Aportar oportunamente los documentos requeridos para la gestión contractual y su publicación en SECOP II.
14. Cumplir las disposiciones ambientales aplicables y las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, especialmente las previstas en el Código Civil, el Código de Comercio y el Decreto 1076 de 2015, en particular las relacionadas con la gestión de residuos y demás obligaciones ambientales que resulten aplicables.
15. Cumplir y mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato los permisos, autorizaciones, certificados sanitarios y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes para la manipulación, preparación y comercialización de alimentos y bebidas.
16. Responder por la calidad e inocuidad de los productos comercializados dentro del establecimiento, garantizando el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.
17. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual el concepto sanitario favorable expedido por la autoridad competente.

Cláusula 7 – Plazo

El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la perfección y ejecución del contrato, hasta el 01 de septiembre de 2027 con el acta de entrega debidamente suscrita por las partes intervinientes. El plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, previa justificación y mediante documento escrito suscrito antes de su vencimiento.

Cláusula 8 – Derechos del Arrendador

9.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

9.2. Que se le reintegre el inmueble en las mismas condiciones de entrega, solamente con el desgaste por el uso natural del inmueble.

9.3. Que se respeten las normas ambientales, sobre uso del suelo y demás contenidos normativos que recaigan en el predio.

9.4. Las demás que surjan con ocasión de la naturaleza del contrato

Cláusula 9 – Precios al Usuario

El ARRENDATARIO deberá ofrecer y comercializar los productos autorizados a precios razonables y acordes con las condiciones del mercado local, garantizando en todo momento el equilibrio entre la calidad, cantidad y precio de los bienes ofrecidos.

Previo al inicio de la operación comercial, el ARRENDATARIO deberá presentar al Supervisor del contrato la lista de productos y sus respectivos precios de venta al público para conocimiento y seguimiento. Cualquier modificación de precios deberá ser informada por escrito al Supervisor con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su entrada en vigencia.

El ARRENDATARIO deberá exhibir de manera visible y permanente la lista actualizada de precios de los productos ofrecidos, garantizando información clara, suficiente y verificable para los usuarios.

El MDN-FAC-CAMAN, a través del Supervisor del contrato, podrá realizar verificaciones periódicas sobre los precios, la calidad, peso, volumen, presentación y condiciones de comercialización de los productos, así como formular recomendaciones cuando evidencie precios desproporcionados o inconsistentes frente a las condiciones normales del mercado.

En ningún caso el ARRENDATARIO podrá comercializar productos a precios superiores a los máximos legalmente establecidos por las autoridades competentes, cuando existan controles o regulaciones especiales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Supervisor evidencie incrementos injustificados o prácticas que afecten a los usuarios del servicio, requerirá por escrito al ARRENDATARIO para que presente las explicaciones y soportes correspondientes dentro del término que se le señale.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en la presente cláusula podrá constituir incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales a que haya lugar.

Cláusula 10 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
Todos los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales tienen naturaleza de reserva por cuanto el predio presta servicios de seguridad física.

Cláusula 11 – Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega el espacio objeto del presente en buen estado de uso o servicio.

Cláusula 12 – Reparaciones

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias que le correspondan en el predio. (cuando aplique)

Cláusula 13 – Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el MDN-FAC-COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO podrá imponer, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y garantizando el debido proceso, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento o retardo, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de multas tendrá como finalidad apremiar al ARRENDATARIO para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y no lo eximirá de continuar ejecutando las obligaciones a su cargo ni de responder por los perjuicios causados al ARRENDADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de multas bastará la verificación por parte del Supervisor del contrato del incumplimiento o retardo en cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de las multas podrá hacerse efectivo mediante cobro directo al ARRENDATARIO, compensación con valores que éste adeude o deba pagar al ARRENDADOR por cualquier concepto derivado del contrato, afectación de las garantías constituidas o mediante los mecanismos legales de cobro a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Constituyen, entre otros, eventos susceptibles de imposición de multas:

a) Mora en el pago del canon de arrendamiento.

b) Incumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el ingreso y permanencia en la Unidad Militar.

c) Incumplimiento de las obligaciones sanitarias, ambientales o de manipulación de alimentos.

d) Comercialización de productos no autorizados por el ARRENDADOR.

e) Incumplimiento de los horarios de funcionamiento autorizados.

f) Cesión o subarrendamiento no autorizado del inmueble.

g) Incumplimiento de los requerimientos impartidos por el Supervisor del contrato dentro de los plazos establecidos.

PARÁGRAFO CUARTO. La imposición de multas será independiente de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, de la declaratoria de incumplimiento, de la terminación unilateral del contrato y de las demás acciones legales a que haya lugar.

Cláusula 14 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **el arrendatario** debe pagar al MDN-FAC-Comando Aéreo de Mantenimiento, a título de indemnización, una suma equivalente hasta el 20% del valor incumplido. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipadade perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 15 – Terminación, modificación e interpretación unilateral de Contrato

De conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el MDN-FAC-COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando durante su ejecución se presenten circunstancias que impidan o dificulten gravemente la continuidad del servicio, afecten el interés general, la seguridad de las instalaciones militares o hagan necesaria la adopción de medidas para garantizar la adecuada prestación de las funciones a cargo de la Entidad.

La adopción de cualquiera de estas medidas deberá estar precedida del respeto al debido proceso, garantizando al ARRENDATARIO el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, el MDN-FAC-COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO podrá ordenar la restitución del inmueble cuando sobrevengan razones de seguridad nacional, necesidades operacionales, requerimientos institucionales debidamente justificados o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan necesaria la recuperación del espacio objeto del arrendamiento.

Las decisiones que se adopten en ejercicio de estas facultades serán notificadas al ARRENDATARIO y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El MDN-FAC-COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando el ARRENDATARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones, especialmente en los siguientes eventos:

a) Mora en el pago de dos (2) cánones mensuales consecutivos o tres (3) no consecutivos.

b) Cesión o subarrendamiento no autorizado.

c) Incumplimiento de normas sanitarias, de seguridad o ambientales.

d) Comercialización de productos prohibidos por la Entidad o por la legislación vigente.

e) Incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para el ingreso y permanencia en la Unidad Militar.

f) Utilización del inmueble para fines distintos a los autorizados en el presente contrato.

g) Cualquier actuación que afecte la seguridad, el orden interno o el normal funcionamiento del Comando Aéreo de Mantenimiento.

Cláusula 16 – Independencia de las partes

Ninguna de las partes representa a la otra, así como tampoco es su agente o mandatario. No tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ninguna de ellas; ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 17 – Cesión

El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble sin autorización escrita del CAMAN..

Cláusula 18 - Indemnidad

El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne al MDN-FAC-COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del MDN-FAC-Comando Aéreo de Mantenimiento por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del ARRENDATARIO, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 19 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 20 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del ARRENDADOR de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MDN-FAC-Comando Aéreo de Mantenimiento. Esto último en el evento en que se hayan solicitado mecanismos de cobertura.

Cláusula 21 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 22 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas, quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio al contrato.

Cláusula 23 – Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos)

Igualmente, hacen parte del presente contrato:

- Documentos precontractuales allegados tanto por el Arrendatario como por la Entidad Estatal Arrendadora (CAMAN).